



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 780-359/14

DECRETO N°

6997

S.-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

30 DIC. 2014

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Dirección Provincial de Regulación Sanitaria y la Coordinación de Planificación Estratégica de Capital Humano solicitan la aprobación de la Reglamentación de la Ley N° 5568/08 del Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, dicha Reglamentación se efectúa en reemplazo del Decreto N° 13227-BS-89;

Que, se han suscitado en los últimos años profundas transformaciones socio-culturales que exigen desarrollar nuevas estrategias que permitan adecuar el sistema sanitario a las reales necesidades de la población local;

Que, luego de un minucioso análisis sobre la organización, su funcionamiento y efectividad del Sistema Provincial de Residencias, se concluyó que resulta necesario adecuar la normativa vigente a las nuevas exigencias socio sanitarias, a los lineamientos de la política de salud a nivel Provincial y Nacional y en forma particular a lo referente a la planificación, gestión y desarrollo del Capital Humano de Salud, formulando una nueva propuesta que reglamente el Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud;

Que, el Sr. Secretario de Planificación en Políticas y Regulación Sanitaria ha compartido la propuesta;

Que, a fs. 22 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, a fs. 23 Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales entiende que resulta procedente la emisión del presente acto administrativo que apruebe la reglamentación propuesta;

Que, a fs. 24 la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, indica las partidas Presupuestarias a las que se imputará la presente erogación, informando la Dirección Provincial de Presupuesto a fs. 25 que las mismas se encuentran previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente - Ley 5794;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGULACIÓN SANITARIA
SECRETARÍA
ENTRO: 08 ABR. 2015

ARTICULO 1°.- Apruébese la Reglamentación de la Ley N° 5568/08, por la que se complementa el marco normativo que regulará el Sistema Provincial de Residencias de

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Firma]
Dra. CARMELA MARIA KAZANRO
MIN. DE SALUD
SAN SALVADOR DE JUJUY



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III... 2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

6997

-S.-

las Ciencias de la Salud, que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- La erogación emergente del presente Decreto, se imputará a las partidas previstas en el Presupuesto vigente – Ejercicio 2014 – Ley 5794, que a continuación se indican:

Partida - Residentes Médicos

JURISDICCION:	"R"	Ministerio de Salud
U.DE O.:	R3-05	Dirección Provincial de Regulación Sanitaria
FUENTE:	1	Rentas Generales
FINALIDAD:	3	Salud
FUNCION:	3	Salud Sin Discriminar
SECCION:	1	Erogaciones Corrientes
SECTOR:	3	Transferencias
P. PRINCIPAL:	4	Transf. P/ Financiar Erogaciones Corrientes
P. PARCIAL:	5	Aportes a Actividades No Lucrativas
P.S.PARCIAL	111	Becas Residentes Médicos

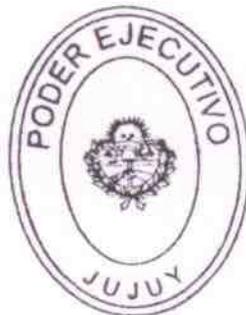
Partida – Coordinadores, Instructores y Jefes de Residentes

JURISDICCION:	"R"	Ministerio de Salud
U.DE O.:	R3-05	Dirección Provincial de Regulación Sanitaria
FUENTE:	1	Rentas Generales
FINALIDAD:	3	Salud
FUNCION:	3	Salud Sin Discriminar
SECCION:	1	Erogaciones Corrientes
SECTOR:	1	Operación
P. PRINCIPAL:	1	Personal
P. PARCIAL:	2	Personal Temporario
P.S.PARCIAL	1	Personal Contratado
P.S.S.PARCIAL	7	Personal Contratado- Residentes Médicos

ARTICULO 3º.- Dejase sin efecto cualquier otra disposición que se oponga al presente ordenamiento.-

ARTÍCULO 4º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, pase a Contaduría de la Provincia, Direcciones Provinciales de Personal y Presupuesto. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

CPN. ARMANDO RUBEN BERRUEZO
MINISTRO JEFE DE GABINETE



DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

Dr. HECTOR SAUL GERVACIO FLORES
MINISTRO de SALUD

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE SE TIENE A LA VISTA.

DRA. GABRIELA MARIA NAJARRO
JEFE DE DESPACHO
MIN. DE SALUD - JUJUY



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///... 3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

6997

-S.-

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE RESIDENCIAS DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD

ARTICULO 1°.- (Reglamentario del art. 4° - Ley N° 5568) El Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación de la Ley, dispondrá cual será el órgano competente para presidir el CONSEJO ASESOR DE RESIDENCIAS así como también bajo cuales circunstancias deberá ser convocado.

ARTICULO 2°.- (Reglamentario del art. 5° - Ley N° 5568). El Ministerio de Salud como autoridad de aplicación de la misma, queda facultado a incorporar nuevos miembros colaboradores u asesores que resulten necesarios para el tratamiento de cuestiones específicas atinentes a una mejor organización y funcionamiento del Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud. Estas incorporaciones tendrán el carácter de transitorias.

El Consejo Técnico de Residencias será convocado por la autoridad competente del Ministerio de Salud, o a solicitud formal de los Coordinadores Docentes de los establecimientos sanitarios con Residencias.

Toda situación y/o asunto de carácter urgente, deberá ser atendido y resuelto por la autoridad competente del Ministerio de Salud designada al efecto e informado al Consejo en la primera sesión que este celebre.

ARTICULO 3°.- A los fines de la Ley N° 5568 y este Reglamento se entenderá por Efectores de Salud a aquellos ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DOCENTES que reúnen las condiciones requeridas para actuar como centros de formación y capacitación en servicio de profesionales con título de grado, en alguna especialidad de las Ciencias de la Salud, bajo un régimen supervisado, y que ofrecen las oportunidades académicas y asistenciales suficientes para la adquisición de las habilidades profesionales especificadas en los diseños curriculares respectivos y para la obtención de egresados con el perfil esperado para el ejercicio profesional.

A los fines de la integración del Sistema, los Establecimientos Sanitarios Docentes estatales y privados, deberán contar con la debida autorización emanada de autoridad competente.

ARTICULO 4°.- Para constituirse como Establecimiento Sanitario Docente, la institución deberá solicitar el correspondiente reconocimiento y autorización Ministerial.

A tal fin, los Establecimientos Sanitarios Docentes deberán contar como mínimo con:

- a) Habilitación categorizante.
- b) Coordinador Docente formalmente reconocido y Comité de Docencia e Investigación conformado y en funcionamiento efectivo.
- c) Condiciones de infraestructura y funcionamiento adecuadas para el desarrollo de todas las actividades inherentes a la Residencia.
- d) Archivo central de Historias Clínicas.
- e) Programas de Educación Permanente en las especialidades vinculadas a las Ciencias de la Salud.
- f) Acreditar equipos con formación docente certificada y experiencia docente.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.


Dña. GABRIELA MARIA NAYARRO
JEFE DE DESPACHO
MIN. SALUD DE SALUD - JUJUY



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III... 4.- CORRESPONDE A DECRETO N°

6997

-S.-

ARTICULO 5°.- Para la implementación de una Residencia en un Establecimiento Sanitario Docente autorizado, la institución deberá presentar ante autoridad de competencia:

- a) Fundamentos sólidos y justificación sanitaria para su consideración por autoridad de competencia.
- b) Programa de Formación Científico-Asistencial adecuado al marco de referencia en la especialidad y a los criterios requeridos para la acreditación por parte de las entidades evaluadoras y según normativas vigentes. El programa debe incluir un plan de formación consistente, adecuando las actividades de aprendizaje teórico-prácticas, sus modalidades y criterios de evaluación, al perfil del egresado.
- c) Un Responsable de la Unidad de Residencia e informar la estructura docente de la misma: Nómina y currículum vitae del equipo formador de residentes estructurado con sólidos conocimientos en el área de su incumbencia y con formación y experiencia docente.

ARTICULO 6°.- Requisitos y condiciones para un Servicio se constituya en Unidad de Residencia:

- a) Garantizar una producción asistencial suficiente para que los residentes tengan todas las oportunidades de aprendizaje necesarias que le permitan el logro de los objetivos establecidos.
- b) Tener un Programa de Educación Continua y de actividades de capacitación permanente para el personal del servicio (ateneos, pases de sala, revisión de historias clínicas, discusión de casos, talleres de reflexión, etc.) en el que participen activamente los residentes.
- c) Tener presencia y participación activa en los congresos y reuniones científicas de la especialidad.
- d) Disponer de personal con la dedicación horaria necesaria para la formación y capacitación en servicio de los residentes, respetando el marco normativo vigente que rige el sistema de residencias.
- e) Contar con Normativa escrita de los protocolos y guías de atención de las patologías y procedimientos más frecuentes.

La solicitud de aprobación será considerada y evaluada por el Consejo Técnico de Residencias y puesta a disposición de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 7°.- A los fines de las rotaciones por el interior provincial, establecidas en el Programa curricular de Residencias incorporadas al Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud, se constituyen las Unidades o Centros de Rotación, los que deberán estar reconocidos y aprobados formalmente como tales por autoridad de competencia y cumplir con las directrices vigentes establecidas.

ARTÍCULO 8°.- (Reglamentario del art. 8° - Ley N° 5568). El Coordinador Docente accederá a la función por concurso de proyecto, antecedentes y oposición, el cual en un primer llamado, será cerrado al personal de planta del Establecimiento Sanitario Docente en el que ejercerá tal Coordinación.

En caso de declararse desierto, el próximo concurso será abierto a otros profesionales que reúnan las condiciones del perfil requerido, siempre que sean personal activo en otros Establecimientos Sanitarios Docentes del Sistema de Salud Pública Provincial.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Firma manuscrita]
D. DANIELA MARIA RIVARRO



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///... 5.- CORRESPONDE A DECRETO N°

6997

-S.-

El llamado a concurso se canalizará a través del Ministerio de Salud de Jujuy quien, como autoridad de aplicación, dispondrá qué organismo llevara a cabo la misma. Se iniciará por solicitud de la Institución Formadora, mediante nota y remisión del perfil acorde al criterio institucional, el cual tendrá como parámetros generales los siguientes lineamientos:

- a) Deberá ostentar título de Grado Universitario de carreras integradas al Sistema de Salud.
- b) Deberá tener una antigüedad en el ejercicio de la profesión, no inferior a siete años.
- c) Formación docente y/o antecedentes docentes certificados. En caso de no tener formación docente el Tribunal tiene la facultad de apartarse de este requisito
- d) Actitud de compromiso con el Sistema de Salud Provincial e identificación con la misión institucional.
- e) Deberá ser agente de planta permanente bajo el Régimen de las Leyes 4413, y/o 4135 y su modificatoria 4418. El régimen laboral del postulante, conforme su situación de revista, no deberá comprender guardias activas o dedicación exclusiva.

Recepcionado el perfil emitido por la Institución Formadora, la autoridad encargada de llevar adelante el Concurso propondrá cronograma, modalidad del mismo, requisitos de inscripción y condiciones para la presentación y defensa del proyecto institucional, que deberá responder a los lineamientos de la Política de Salud Provincial y ser concordante con la Misión del Establecimiento Sanitario Docente. El proyecto tendrá un valor del 70% del puntaje total.

ARTICULO 9°.- El Coordinador Docente permanecerá en sus funciones por dos años. Finalizado este plazo, se deberá efectuar un nuevo llamado a concurso conforme lo dispuesto en el art 8° del presente ordenamiento.

Asignada la función de Coordinador Docente, la distribución de las horas que componen su situación de revista deberá contemplar un mínimo del 50% de ellas para las funciones de docencia.

La Dirección de cada institución formadora garantizará la conformación y mantenimiento de la estructura docente establecida por Ley. En el caso de ausencias temporarias justificadas, deberá asignar y avalar un responsable que cumpla la función y que se adecúe al perfil requerido, la que se ejercerá en forma transitoria y ad honorem. En situaciones de renuncia a la función de Coordinador Docente o incumplimiento a disposiciones de legislación en vigencia que susciten la vacancia de la misma, deberá informar, en un período no mayor a 48 hs. a la autoridad Ministerial competente, para que la misma implemente los mecanismos administrativos necesarios a fin de apartarlo de su función y para la sustanciación de un nuevo concurso conforme a la modalidad supra mencionada.

En el caso de Establecimientos Sanitarios Docentes Privados, el ingreso se producirá por el mecanismo y con las condiciones que la propia institución determine.

Excepcionalmente, el establecimiento que tenga cuatro (4) Unidades de Residencia podrá ser habilitado por el Consejo Técnico para tener un segundo Coordinador Docente, quien será elegido conforme lo establecido en el art. 8° del presente dispositivo y tendrá todos los derechos y obligaciones que conforme su función prevé este ordenamiento.

ARTICULO 10°.- Son funciones del Coordinador Docente:

- a) Elaborar y proponer el plan de capacitación, anual y bianual, conjuntamente con los integrantes del Comité de Docencia, previo conocimiento del diagnóstico Institucional acorde a su misión y a los objetivos del Sistema Sanitario Nacional y Provincial.
- b) Articular los medios necesarios para que dicho plan sea difundido a todas las áreas de la Institución.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Firma]
D^{ña}. GABRIELA MARIA NAVARRO
JEFE DE DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD - JUJUY



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///... 6.- CORRESPONDE A DECRETO N° 6997

-S.-

- c) Fomentar la presentación de propuestas acordes al plan de capacitación formalmente aprobado y conforme a las normativas provinciales y nacionales.
- d) Efectuar el análisis de las propuestas presentadas debiendo prever los recursos necesarios para su realización, proponiendo la aprobación de las propuestas a la Dirección del Hospital.
- e) Coordinar acciones de capacitación y formación, para aumentar las posibilidades de aprendizaje.
- f) Informar periódicamente el desarrollo del plan institucional de capacitación al área competente del Ministerio de Salud.
- g) Intervenir como referente institucional de toda actividad que involucre al establecimiento en lo relacionado a carreras de pre y post grado, conociendo y haciendo cumplir la normativa vigente en el orden provincial y nacional.
- i) Integrar y participar activamente en las reuniones del Consejo Técnico de Residencias.
- j) Supervisar el funcionamiento de la Unidad/es de Residencia, efectuar el acompañamiento y seguimiento periódico de la ejecución de los programas vigentes en sus aspectos académicos y del cumplimiento de las normativas de índole administrativa que regulen el Sistema de Residencias.
- k) Presentar memoria anual al finalizar el ciclo lectivo, con informe de gestión y estudio de impacto.

ARTÍCULO 11°.- (Reglamentario del art. 9° - Ley N° 5568) En un Establecimiento Sanitario Docente habrá tantas Unidades de Residencias como especialidades se dicten.
El conjunto y cada una de las Unidades de Residencias de un Establecimiento Sanitario Docente dependerán del Coordinador Docente como máximo responsable y del Comité de Docencia e Investigación del Establecimiento, y deberán, además cumplimentar las demás funciones previstas en la presente reglamentación.

ARTICULO 12°.- La Unidad de Residencia estará integrada por:

- Un Director, función que será ejercida por el Jefe de Servicio de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ley N° 5568.
- Instructores
- Jefe de Residentes
- Residentes en formación

ARTICULO 13°.- Son Funciones y facultades del Director de la Unidad de Residencia:

- a) Ser responsable del funcionamiento óptimo de la Unidad de Residencia.
- b) Elaborar conjuntamente con los miembros de la Unidad de Residencia los programas curriculares, de acuerdos a diseños y normativas vigentes, para su remisión y aprobación formal por autoridad Ministerial competente.
- c) Planificar su implementación disponiendo de la participación de todo el plantel profesional de la Unidad de Residencia
- d) Mantener informado al Coordinador Docente sobre el funcionamiento de la Unidad de Residencia;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE SE TENDRÁ A LA VISTA.



[Handwritten Signature]
D^{CA} BARCELONA MARIA NATARRO
JEFE DE DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD - JUJUY



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///... 7.- CORRESPONDE A DECRETO N°

6997

-S.-

- e) Proponer las modificaciones y actualizaciones que se consideren pertinentes en los programas curriculares para la optimización de la formación, a la autoridad institucional competente;
- h) Promover y participar activamente en la organización y desarrollo de actividades científicas (reuniones clínicas, ateneos, medicina basada en la evidencia, etc.) planificadas como parte del diseño curricular de la especialidad de la Residencia;
- i) Generar periódicamente reuniones de evaluación del funcionamiento de la unidad de residencia, con la participación de todos sus miembros;
- j) Supervisar y evaluar en forma permanente el desempeño de cada uno de los integrantes del equipo docente de la unidad, teniendo la potestad de solicitar ante la autoridad competente la implementación de las medidas correctivas que se consideren pertinentes.

El Director cumplirá las tareas asistenciales que requiera el servicio permaneciendo en sus funciones de jefatura mientras las ejerza de manera efectiva, y no percibirá ningún emolumento o adicional por su condición de Director.

ARTICULO 14°.- Los INSTRUCTORES DE RESIDENTES tendrán a su cargo, la formación directa de los residentes en prácticas basadas en la evidencia científica, la planificación, coordinación, supervisión y evaluación de las actividades académicas y asistenciales.

Deberán informar sobre las actividades y evolución de la residencia al Jefe de Servicio, y articular con el jefe de Residentes en la organización, distribución, supervisión y acompañamiento de las tareas de los residentes.

En el marco de sus funciones establecidas precedentemente y de la remuneración que percibirá por las mismas, deberá cumplir 12 horas semanales adicionales a su situación de revista, destinadas a actividades académicas. Se asignará en todas las especialidades de residencias un (1) Instructor por cada 8 (ocho) residentes.

Toda situación que no se encuentre contemplada en el marco de lo precedentemente establecido, deberá ser formalmente elevada al Ministerio de Salud, como autoridad competente, para su análisis y posterior resolución en el seno del Consejo Técnico de Residencias.

ARTICULO 15°.- A los fines dispuestos en el artículo anterior, serán requisitos de postulación los siguientes:

- a) Ser profesional de planta en la especialidad y pertenecer al establecimiento donde se desarrolla la Residencia, revistando en un régimen horario de 30 hs/semaná, 40 hs/semana, o con dedicación exclusiva.
- b) Formación docente y/o antecedentes docentes certificados. En caso de no tener formación docente el Tribunal tiene la facultad de apartarse de este requisito
- c) En caso de haber cumplido con anterioridad la función de Instructor deberá presentar el certificado de acreditación de funciones otorgado por autoridad ministerial de competencia.

ARTICULO 16°.- La selección de los postulantes se hará mediante concurso de Antecedentes y Oposición. La oposición será mediante presentación de proyecto de planificación de formación. Cumplida la oposición, la selección se realizara en el Establecimiento de Salud, dos meses previos al primer llamado a concurso para cubrir cargos de residentes del Sistema de Residencias de las Ciencias de la Salud.

El concurso para cubrir dicho cargo se regirá por la misma base y condiciones mencionadas ut supra. El profesional que resulte ganador se incorporará al sistema bajo la modalidad de contratación de locación de servicios, con un régimen de 30 hs.

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE COPIA
AUTENTICADA, ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL
QUE SE TIENE A LA VISTA.



[Firma manuscrita]
Dpto. de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III... 8.- CORRESPONDE A DECRETO N°

6997

-S.-

semanales, por el que recibirá una remuneración mensual acorde a la categoría de ingreso al escalafón profesional y el adicional establecido por el artículo 10 de la Ley 5568, sin perjuicio del cumplimiento de las horas destinadas a la formación académica de la residencia en cuestión, según normativa vigente. La contratación se regirá por las normativas provinciales vigentes, con renovación automática mientras se desempeñe como Instructor. La duración de la función será de dos años, pudiendo postularse para un nuevo concurso en años sucesivos pero solo hasta tres (3) periodos consecutivos. El tribunal estará constituido por el Coordinador Docente del Establecimiento, el Jefe de servicio correspondiente y un representante del Área de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

ARTICULO 17°.- Las funciones y obligaciones del INSTRUCTOR DE RESIDENTES serán las enunciadas a continuación:

- a) Planificar en forma conjunta con los integrantes de la Unidad de Residencia las actividades académico-asistenciales previstas en el programa de la especialidad.
- b) Ser responsable de la implementación y desarrollo de dichas actividades, con alto nivel académico, ético y pedagógico.
- c) Contribuir a la construcción de conocimientos científicos de la especialidad por los residentes, según protocolos de atención vigentes.
- d) Instruir y guiar en las prácticas basadas en la evidencia científica concordantes con los contenidos previstos en las respectivas curriculas.
- e) Supervisar y evaluar el proceso de aprendizaje de los profesionales residentes promoviendo la discusión didáctica, teórico-práctica sobre casos clínicos particulares.
- f) Ser responsable conjuntamente con el Jefe de Servicio del cumplimiento de las responsabilidades y normativas administrativas, éticas y disciplinarias que rigen el sistema de Residencias.
- g) Informar periódicamente al Jefe de Servicio de la Unidad de Residencia sobre la evolución del proceso de formación
- h) Participar activa y obligatoriamente de las reuniones que a sus efectos convoque el Jefe de Servicio de la Unidad de Residencia y/o el Coordinador Docente del Efecto de Salud.
- i) Supervisar y colaborar con el Jefe de Residentes en la organización, distribución, control y acompañamiento de las tareas de los profesionales residentes.
- j) Participar activamente con el Jefe de Residentes y los residentes en las revistas de salas, ateneos clínicos, clínicos-quirúrgicos, bibliográficos, de discusión de casos, protocolización y cualquier otra actividad de relevancia que contribuya a la calidad de formación de los profesionales y al mejor funcionamiento del servicio.
- k) Las funciones enunciadas precedentemente son meramente enumerativas, pudiendo incorporarse nuevas funciones según las necesidades que pudiesen emerger en el seno del Sistema Sanitario Provincial.

ARTICULO 18°.- (Reglamentario del art. 11° - Ley N° 5568). Los requisitos de selección del Jefe de Residentes son los que se detallan a continuación:

- a) Haber completado el ciclo de la Residencia en la especialidad en forma reciente.
- b) Capacidad de conducción.
- c) No tener sanciones.
- d) Tener un promedio general de 7 o superior sobre escala de 1 a 10.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Firma]
Dra. BARCELONA MARIA NAVARRO
Jefe de Despacho
Min. de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III... 9.- CORRESPONDE A DECRETO N°

6997

-S.-

ARTÍCULO 19°.- Los Jefes de Residentes ingresaran a través de un llamado a concurso de antecedentes, realizado en primera instancia entre los residentes egresados del ciclo lectivo inmediato anterior.

Con carácter excepcional, cuando en una Residencia no haya habido egresados o no existan interesados en el cargo podrá ser reelegido por única vez el Jefe de Residentes del año anterior de la misma Residencia o se procederá a realizar un Concurso Abierto entre ex - Jefes de Residentes del Establecimiento en la misma especialidad.

La selección de los Jefes de Residentes será efectuada por una comisión ad-hoc presidida por el Jefe de Servicios de la especialidad, un (1) profesional de planta del servicio, un (1) Instructor de la especialidad y el Jefe de Residentes saliente. Cualquier instancia no prevista se resolverá en el ámbito del Concejo Técnico.

ARTÍCULO 20°.- Serán funciones y obligaciones del Jefe de Residentes las que se detallan a continuación:

- a) Acompañar en forma permanente a los profesionales residentes de la especialidad bajo su responsabilidad, en todos y cada uno de los años que integran el proceso de formación y capacitación, con un alto grado de compromiso académico, ético y pedagógico.
- b) Desempeñar las tareas asistenciales necesarias para la adecuada formación de los residentes.
- c) Supervisar la aplicación de los conocimientos teórico-prácticos en las distintas instancias y obligaciones académicas.
- d) Colaborar con los superiores inmediatos de la Unidad de Residencia para el cumplimiento de las normativas administrativas, éticas y disciplinarias que rige el sistema.
- e) Articular y coordinar diariamente con los demás integrantes de la Unidad Docente las tareas que permitirán el desarrollo del plan de formación.
- f) Coordinar las tareas comunes con los Jefes de Residentes de otras especialidades o servicios.
- g) Promover el trabajo interdisciplinario durante la residencia.
- h) Promover la articulación con otros programas de formación del Sistema de Salud.
- i) Participar en la evaluación de los residentes, junto con el Jefe de Servicio, Instructores y profesionales del servicio desde el punto de vista profesional, personal y ético.
- j) Asegurar la concurrencia y participación de los residentes a las actividades docentes, científicas y asistenciales del programa y aquellas establecidas por la autoridad de aplicación.
- k) Integrar el equipo de supervisión de los residentes en la etapa de rotación en sus distintas modalidades.

ARTICULO 21°.- La Residencia Básica tendrá una duración de cuatro (4) años.

El profesional que ingresó a la misma deberá cumplir tres (3) años en el Establecimiento Sanitario Docente en que se desarrolla la Residencia, pudiendo incluir un período de rotación en centros de mayor complejidad, de esta provincia o de otra,

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Firma]
DRA. GABRIELA MARIA BAYARRO
MIN. DE SALUD
MIN. DE SALUD - JUJUY



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///... 10.- CORRESPONDE A DECRETO N° **6997** -S.-

con fines formativos y dentro del marco regulatorio establecido por la autoridad de competencia, y un (1) año en rotaciones por otros centros asistenciales del interior de la Provincia, formalmente aprobados por la autoridad Ministerial competente, previa participación del Consejo Técnico de Residencias.

ARTÍCULO 22°.- (Reglamentario del art. 12 inc b° - Ley N° 5568). Se denomina Residencia Post-básica al tipo de formación que profundiza el conocimiento en un área específica de una especialidad básica (subespecialidad).

Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a cubrir cargos de esta modalidad de Residencia serán establecidas por la autoridad de aplicación.

Los postulantes que se presentaren para cubrir un cargo de Residencia Post-Básica deberán contar al momento de la selección con no más de ocho (8) años desde el momento de la obtención del título de grado y acreditar certificado de aprobación de la Residencia Básica de la especialidad de que se trate.

ARTICULO 23°.- La enumeración de las Residencias Básicas dispuesta en el artículo 12° de la Ley 5568, es meramente enunciativa, teniendo el Ministerio de Salud la potestad de implementar Residencias con estas tipologías u otras que resulten necesarias, en especialidades y profesiones de las Ciencias de la Salud para dar respuesta en forma continua y oportuna a las demandas de la población, y como parte de la Política Provincial de Planificación y Gestión de Recursos Humanos.

Con idénticos fundamentos, el Ministerio de Salud podrá disponer el cierre de las residencias que considere corresponda, previo análisis y participación de los organismos asesores y técnicos, previstos en el presente marco legal.

ARTÍCULO 24°.- Requisitos generales para ser postulante:

a) Para Residencia Básica: contar con el título de grado universitario con no más de 5 años desde el momento de la obtención del título de grado a la fecha de cierre de la inscripción para el concurso.

b) Para Residencia Post Básica contar al momento de la selección con no más de ocho (8) años desde el momento de la obtención del título de grado y acreditar certificado de aprobación de la Residencia Básica de la especialidad de que se trate.

ARTICULO 25°.- La ejecución del concurso, requisitos de inscripción y la modalidad de adjudicación del cargo, estarán consignados y establecidos en el de llamado a concurso, y enmarcados en las normas legales vigentes.

La autoridad responsable de la organización e implementación del concurso será el Ministerio de Salud y en forma conjunta con los responsables de las Áreas de Docencia y las Unidades de Residencias de los Establecimientos involucrados

Los profesionales de planta que opten por el ingreso al sistema deberán reunir los requisitos exigidos en el instrumento legal del llamado a concurso y tener una antigüedad mínima de un (1) año en el cargo para poder presentarse al mismo. En caso de reunir las condiciones para resultar merecedor de uno de los cargos concursados, deberá solicitar licencia sin goce de haberes en su cargo de planta, a los efectos de realizar el proceso de formación.

ARTICULO 26°.- Requisitos generales para ser postulante: El profesional aspirante deberá cumplimentar con las disposiciones que se establezcan en el llamado a concurso y demás requisitos que determine la Autoridad Competente. Se regirá por las normas establecidas para el Sistema de Residencias de las Ciencias de la Salud y legislación vigente en concordancia

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Firma manuscrita]
Dra. PATRICIA MARIA NAYABRO
JEFE DE DESPACHO
MIN. SALUD - JUJUY



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///... 11.- CORRESPONDE A DECRETO N°

6997

-S.-

Los postulantes deberán poseer, al momento de la adjudicación del cargo, el Título habilitante otorgado por Universidades Argentinas, Nacionales o Privadas, o por Universidades extranjeras revalidados u homologados por el Ministerio Nacional de Educación y la Matrícula habilitante para el ejercicio profesional.

ARTICULO 27°.- El concurso, para el ingreso al Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud, comprenderá instancias evaluadoras que permitirán establecer un orden de mérito, pudiendo la autoridad de competencia, conforme a consensos interministeriales y/ o emanados del Consejo Técnico de Residencias, modificarlas y / o incorporar otras que se consideren apropiadas para optimizar el mecanismo de selección.

Las instancias de evaluación serán responsabilidad de un Tribunal Evaluador por cada una de las especialidades de Residencias. El mismo estará integrado por el Jefe de Servicio de la Unidad de Residencia, el Jefe de Residentes y un Instructor de la especialidad. El Coordinador Docente del Establecimiento podrá reemplazar, ante ausencia justificada, a cualquiera de ellos.

En el supuesto que el Tribunal no pueda integrarse debido a la ausencia de mas un miembro, podrá requerirse a un profesional de planta del servicio que se constituya a tal efecto.

ARTICULO 28°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, no podrán ingresar ni permanecer en el Sistema Provincial de Residencias de Ciencias de la Salud:

- a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- c) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo.
- d) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- e) El deudor moroso del Fisco Nacional o Provincial mientras se encuentre en esa situación.
- f) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36° de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
- g) Los excluidos temporaria o definitivamente del ejercicio de la profesión por sanciones disciplinarias;
- h) Los comprendidos en el Artículo 152 bis del Código Civil.
- i) Aquellos profesionales que se encuentran comprendidos en los términos del artículo 47° de la presente reglamentación.

ARTICULO 29°.- Las imposibilidades para el ingreso y/o permanencia en el Sistema Provincial de Residencias de Ciencias de la Salud establecidas por el artículo 28° serán análogas para los ciudadanos extranjeros que accedan al mismo, debiendo además presentar las certificaciones y documentos necesarios, que para el caso se emitan en su país de origen. Estos instrumentos deberán contar con el trámite de revalidación conforme las disposiciones legales vigentes.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Firma manuscrita]
DANIELA MARIA NAVARRO
SECRETARÍA DE SALUD
GOBIERNO DE JUJUY



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///... 12.- CORRESPONDE A DECRETO N° 6997 -S.-

ARTICULO 30°.- La responsabilidad del Residente ante el paciente, está vinculada con la currícula de formación, la que será progresiva y creciente en directa relación a la construcción de conocimientos, desarrollo de destrezas y competencias, bajo supervisión decreciente según el nivel de desempeño planificado en el diseño curricular, sin que ello limite las responsabilidades que como profesional le competen.

ARTICULO 31°.- El Consejo Técnico de Residencias evaluará las propuestas presentadas por los establecimientos Privados, teniendo en cuenta los lineamientos de la Política de Salud a nivel Provincial y Nacional, debiendo emitir dictamen al respecto. La organización y funcionamiento de las Residencias de Gestión Privada estarán encuadrados dentro del presente marco legal, y de todas las disposiciones dictadas por el Consejo Técnico.

Los Establecimientos Docentes de Gestión Privada establecerán los mecanismos administrativos pertinentes para la conformación de la estructura de las unidades de formación, así como las condiciones laborales de sus miembros, en tanto estas no se encuentren en contradicción con el presente ordenamiento y demás normas de aplicación.

A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo el Consejo Técnico queda facultado para invitar a un representante del Establecimiento Privado quien tendrá a su cargo la presentación de la actividad desarrollada por aquel, la elevación de propuestas para el funcionamiento y organización de las Residencias que desee llevar a cabo y cualquier otro asunto que estime corresponder.

ARTICULO 32°.- GRATIFICACIÓN- El Residente que cumpla su formación en Establecimientos Sanitarios Docentes Públicos percibirá como única y total asignación mensual, esto es computando todos los conceptos financiados en forma individual o conjunta por los Estados Provincial y Nacional (aportes extraordinarios, becas y cualquier otro rubro similar), el monto cuyo cálculo resulte de aplicar al Importe Neto correspondiente a la Categoría A (J-1) del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, el porcentaje establecido en escala progresiva para el Residente de Primer año hasta el Residente del Último año, conforme a la modalidad de Residencia y a los siguientes cuadros:

MODALIDAD BÁSICA:

AÑO	% A (J-1)
1°	90,31%
2°	94,73%
3°	99,53%
4°	104,53%

MODALIDAD POST- BÁSICA:

AÑO	% A (J-1)
1°	104,53%
2°	104,53%

Cualquier incremento o modificación en la composición de los recursos económicos que integran el valor único de la gratificación, no implicará variaciones en los porcentuales a aplicar a la categoría de referencia establecida en el presente artículo.

De implementarse otra modalidad, la autoridad de aplicación establecerá el porcentaje dentro de los establecidos en el presente reglamento, el que se aplicara de manera específica en concepto de beca de capacitación.

ARTICULO 33°.- Los residentes recibirán dos (2) bonificaciones anuales correspondientes al 50% del mejor emolumento vigente a la fecha de hacerse efectivo el mismo, las que se abonarán con el pago de los meses de junio y diciembre.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Handwritten signature and stamp of the official



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///... 13.- CORRESPONDE A DECRETO N°

6997

-S.

ARTICULO 34°.- El Residente que curse una Residencia con financiamiento provincial percibirá su gratificación conforme lo dispuesto en el artículo 32° del presente. El Estado Provincial deberá proveer a su cargo los mecanismos pertinentes para la incorporación al Sistema Previsional vigente, para el reconocimiento de las Asignaciones Familiares que correspondan, la cobertura de Obra Social, y Aseguradora de Riesgo de Trabajo de los Residentes, siendo la misma el Instituto de Seguros de Jujuy, o en su defecto la que el Estado Provincial disponga.

La cobertura social de los Residentes se establecerá en las mismas condiciones que para el personal dependiente de la Administración Pública Provincial, pudiendo solo incluir como adherentes a los miembros que integren su grupo familiar primario.

ARTÍCULO 35°.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el Artículo 18° de la Ley 5568 las provisiones de cupos se realizarán conjuntamente con la propuesta presupuestaria anual y teniendo en cuenta las especialidades médicas esenciales para el Sistema de Salud Provincial.

ARTÍCULO 36°.- La promoción de año será otorgada si el residente alcanza los objetivos propuestos y logra adquirir la experiencia suficiente para desempeñarse eficientemente y con responsabilidad en las tareas que se le asignan, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a) Aprobar las evaluaciones dispuestas por cada Unidad de Residencia en sus respectivos programas: Se tendrá en cuenta el seguimiento continuo de la formación, contemplando evaluaciones efectuadas al culminar cada rotación y evaluaciones integrales al finalizar cada año lectivo. Todos los resultados así obtenidos serán informados al residente en una reunión individual con el Jefe del Servicio y serán registrados en la ficha personal del residente.

b) Contar con un presentismo anual del 80% o superior
La decisión de la promoción se tomará por consenso entre todo el equipo docente de la Unidad de Residencia.

Toda situación particular que se presente al respecto de las promociones, será elevada por la vía jerárquica que corresponda a consideración del Consejo Técnico de Residencia

ARTICULO 37°.- EGRESO: Estará en condiciones de egresar del Sistema de Residencias, aquél profesional que:

a) Complete el desarrollo del programa curricular previsto para su ciclo de formación, dentro de los parámetros establecidos.

b) Apruebe satisfactoriamente todas las instancias evaluadoras contempladas para su promoción.

c) Apruebe el Examen y el Trabajo Integrador final.

ARTICULO 38°.- El Profesional que egresare de una Residencia recibirá por parte de la autoridad de competencia la certificación correspondiente de haber cursado y completado la Residencia en la especialidad correspondiente.

ARTICULO 39°.- El Estado Provincial, a través de la autoridad de aplicación, está facultado para convocar al profesional egresado, a prestar servicios dentro del sistema provincial de salud en los términos y condiciones dispuestos en el artículo 20° de la Ley N° 5568.

En el supuesto que el profesional egresado rechace la convocatoria, la autoridad de aplicación deberá considerar tal rechazo como antecedente que afectará en menos un 10% del puntaje total obtenido en el primer Concurso de Antecedentes y Oposición al

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

DEPARTAMENTO DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
GABRIELA MARIA NAVARRO
SECRETARÍA DE SALUD - JUJUY



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///... 14- CORRESPONDE A DECRETO N°

6997

-S.-

que el profesional se presente luego de acreditada aquella negativa. Asimismo, no podrá ser prestador de la Obra Social Provincial por el término de un (1) año.

ARTÍCULO 40°.- (Reglamentario del art. 21° - Ley N° 5568) El Residente suscribirá un Contrato de Capacitación, dicho contrato tendrá una duración anual, con renovación automática, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la promoción al año inmediato superior y no implicará relación de empleo público alguno con la Administración Pública de la Provincia de Jujuy.

En el supuesto de Residencias con financiamiento provincial y/o nacional, el contrato de capacitación que el residente deba suscribir con el Estado Nacional deberá dejar expresamente establecido la sujeción de aquel al ordenamiento provincial vigente en la materia.

ARTÍCULO 41°.- El residente cumplirá sus tareas dentro de un régimen horario integral de 72 horas semanales, distribuidas de la siguiente manera:

- 48 horas para las actividades Académico-Asistenciales: 9 (nueve) horas de lunes a viernes, incluida 1 (una) hora para descanso y alimentación y 3 (tres) horas los días sábados.
- 24 horas para guardias rotativas con intervalo no menor a 72 hs. entre ellas: Las mismas deberán programarse de lunes a viernes con la modalidad de guardias de 12 hs. Las guardias durante días sábados, domingos o feriados podrán ser de 12 o 24 hs.

En todos los casos, la planificación de actividades pos guardia deberá garantizarle al residente un mínimo de seis (6) horas de descanso.

El Consejo Técnico de Residencias, en uso de sus facultades, podrá analizar y recomendar a la autoridad sanitaria de aplicación una distribución horaria diferente, ante aquellas situaciones de determinadas especialidades y/o profesiones de la salud que requieran una modalidad diferente siempre y cuando estén debidamente fundadas por los responsables de las unidades formadoras y que deban ser atendidas para los mejores resultados académicos.

ARTICULO 42°.- Licencias Ordinarias: Todos los Residentes y Jefes de Residentes tendrán derecho a gozar después de un período mínimo de seis (6) meses de prestación efectiva de servicio, de un período de Licencia Anual Ordinaria remunerada de catorce días (14) corridos, dentro del período comprendido entre el 20 de Diciembre y el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al que corresponde a la licencia. Una vez autorizada no podrá ser interrumpida bajo ninguna circunstancia, salvo fundadas razones de necesidad sanitaria, establecida por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 43°.- Licencias especiales:

- Por Enfermedad del Residente: se reconocerán hasta un total no mayor a treinta y cuatro (34) días corridos en el ciclo lectivo. La licencia por enfermedad no podrá superar el término del contrato de capacitación ni el requisito mínimo necesario para la promoción.

Para el caso de enfermedades de largo tratamiento se considerara excepcionalmente un período de hasta tres (3) meses para la recuperación, previa consideración de la situación individual del residente por del Consejo Técnico de Residencia cuyo criterio deberá estar relacionado con su rendimiento académico y asistencial.

LENTIFICO QUE LA PRESENTE (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE ME TENIDO A LA VISTA.



[Firma manuscrita]
SECRETARÍA DE SALUD
PROVINCIA DE JUJUY



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///... 15.- CORRESPONDE A DECRETO N° 6997 -S.-

b) Por Enfermedad de Familiar de 1er grado (cónyuge, hijos y padres): se reconocerán cinco (5) días en forma continua o discontinua. La licencia por enfermedad de familiar de 1er grado no podrá superar el término del contrato de capacitación ni el requisito mínimo necesario para la promoción.

c) Por Maternidad: se reconocerá un periodo total de noventa (90) días corridos fraccionado en dos (2) ciclos de ser posibles iguales, uno anterior y otro posterior al nacimiento. La licencia por maternidad no podrá superar el término del contrato de capacitación.

Siendo que esta licencia especial excede el termino de inasistencias fijado por la presente, las Residentes que gozaren de esta licencia tendrán derecho a que se les otorgue el recuperatorio que corresponda a fin de promover el ciclo correspondiente En esta oportunidad se evaluaran las condiciones de desempeño de la Residente, teniendo en cuenta la formación y capacitación que requiere el Sistema.

d) Permiso especial por Lactancia: se reconocerá una (1) hora por día para amamantamiento a elección de la profesional durante los seis (6) meses posteriores al nacimiento.

e) Por Matrimonio: se reconocerán doce (12) días hábiles.

f) Por Nacimiento: se reconocerán dos (2) días hábiles.

g) Por Fallecimiento de Familiar: Se concederá:

1) Siete (7) días corridos por fallecimiento de Cónyuge o de la persona con la que estuviera unido/a en aparente matrimonio; de hijos o de padres o de persona a cargo.

2) Tres (3) días corridos por fallecimiento de familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y del segundo de afinidad.

h) Por Capacitación: para participar y asistir a eventos científicos vinculados a la especialidad y que contribuyan al afianzamiento de conocimientos y buenas prácticas. Será considerada por el responsable máximo de la Unidad de Formación teniendo en cuenta el rendimiento académico, méritos individuales y los requisitos de asistencia efectiva en la residencia exigidos por la presente norma para la promoción anual. La solicitud de las mismas deberá respetar el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Toda licencia que se hiciera efectiva sin encuadrarse en el procedimiento precedentemente mencionado, no contando con la autorización pertinente, en los tiempos y las formas previstas, serán consideradas, automáticamente, como inasistencias injustificadas y dará lugar a la implementación de los mecanismos administrativos y disciplinarios previstos en la presente reglamentación.

ARTICULO 44°.- Deberes del Residente:

Cumplir con el programa de capacitación adoptado por el Ministerio de Salud para cada una de las especialidades, sus contenidos, los ámbitos docentes, las evaluaciones, rotaciones por los servicios y distintos niveles que se determinen como

a) parte de la formación, el régimen horario y el número de guardias semanales que se establezcan en el programa.

b) Informarse, sobre las normativas vigentes que rigen el Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud como así también las que supletoriamente se aplican a tal régimen.

c) Asumir la responsabilidad de las tareas asistenciales que se les asignen de acuerdo al programa docente, realizando las mismas con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA DE SALUD
ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

MARIA NAVARRO
SECRETARÍA DE SALUD - JUJUY



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

6997

///... 16.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-S.-

- d) Cumplir, mientras dure su formación, un régimen de actividad profesional a tiempo completo, a desempeñarse en un régimen horario que contemple actividades asistenciales y académicas, con la realización de Guardias semanales.
- e) Asistir y participar de las actividades docentes programadas.
- f) Cumplir sus tareas programadas bajo la supervisión y acompañamiento de profesionales de experiencia de la estructura docente y/o de la planta del Establecimiento Sanitario, que será de exigencia decreciente, en la medida del desarrollo de habilidades y destrezas inherentes a la especialidad.
- g) Prestar servicios, a requerimiento tanto del Establecimiento Sanitario como del Ministerio de Salud, cuando ello sea necesario como consecuencia de catástrofes, cobertura sanitaria de envergadura o situaciones de grave repercusión comunitaria.
- h) Cumplir lo establecido en el contrato de capacitación bajo un régimen de bloqueo de título.
- i) Confeccionar de manera sistemática la documentación e informes correspondientes a cada tarea, en forma inmediata a su realización.
- j) Rotar por las secciones especiales, servicios y efectores del primer nivel, que tengan relación directa con el hospital de referencia, dentro de los turnos y lapsos que, oportunamente, se establezcan en el programa respectivo.
- k) Obedecer las órdenes del superior jerárquico cuando estas se refieran al servicio y por actos del mismo y respondan a las determinaciones de las normativas vigentes.
- l) Cuidar los bienes del Estado, velando por el uso racional y mantenimiento apropiado de los recursos y equipamiento puestos a su disposición para el proceso de aprendizaje y de atención.
- m) Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna, acorde con las tareas asignadas.
- n) Proceder con cortesía, diligencia y ecuanimidad en el trato con los usuarios de los servicios de salud y sus familiares.
- o) Mantener vínculos cordiales, demostrar espíritu de colaboración, solidaridad y respeto para con todos los integrantes del equipo de salud del Sistema Provincial.
- p) Comunicar de manera urgente a su superior inmediato, todo hecho que adquiera o pueda adquirir implicancias médico-legales.
- q) Declarar y mantener actualizado su domicilio en el Establecimiento de Salud Docente, el que revestirá el carácter válido a todos los efectos legales mientras que no denuncie otro nuevo, debiendo comunicar cualquier cambio de domicilio dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el mismo ante el establecimiento en que se desempeñe.
- r) No podrá recibir otro monto dinerario, independiente de su origen, por la misma actividad contemplada en el convenio de capacitación formalizado con el Estado Provincial y/ o Nacional.
- s) Respetar y cumplir en todo momento las normativas administrativas que rigen el sistema.

ARTICULO 45°.- Derechos del Residente: No obstante lo dispuesto en los artículos 41° y 42° del presente se consideran derechos del agente los enunciados a continuación:

- a) Recibir, como parte de la formación, la gratificación que corresponda en los términos establecidos en el artículo 32° de la presente reglamentación.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE ME TENIDO A LA VISTA.



[Firma manuscrita]
GABRIEL MARIA NAVARRO
SECRETARIO DE SALUD
PROVINCIA DE JUJUY



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

6997

III... 17.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-S.-

- b) Reconocer, a los efectos del cómputo de la antigüedad, los años de permanencia en el Sistema de Residencia en el caso de su incorporación a la Administración Pública Provincial.
- c) Gozar de la cobertura de una Aseguradora de Riesgo de Trabajo y Obra Social con los alcances definidos en el artículo 34° del presente.
- d) Acceder y disponer oportunamente del Programa vigente de la Residencia a cursar.
- e) Provisión de media ración alimentaria diaria de lunes a viernes y de ración completa los días de guardias.
- f) Provisión de indumentaria adecuada para el cumplimiento de su labor.
- g) Disponer de vivienda adecuada y ración alimentaria completa durante su rotación en hospitales del interior.
- h) Recibir la certificación de finalización del ciclo completo de formación emitida por autoridad de competencia.
- i) Gozar de un descanso posguardia no menor a seis (6) horas, antes de reiniciar sus actividades académico-asistenciales.

ARTÍCULO 46°.- (Reglamentario del art. 23° - Ley N° 5568) Los Residentes podrán ser objeto de las siguientes sanciones disciplinarias de aplicación directa:

- 1- Apercibimiento
- 2- Llamado de atención
- 3- Suspensión de hasta diez días corridos
- 4- Expulsión del sistema

Son causales para aplicar las sanciones de los incisos 1, 2 y 3 las siguientes:

- a) Incumplimiento reiterado del horario establecido.
- b) Inasistencias injustificadas que no excedan cinco (5) días continuos o diez (10) días discontinuos durante la vigencia del convenio.
- c) Inconduca con los superiores, subordinados, pares, pacientes o al público.
- d) Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones.
- e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes.

Las sanciones contempladas en los incisos 1 y 2 serán aplicadas directamente por el Director del Establecimiento de Salud, a solicitud y en consideración de lo manifestado formalmente por el Jefe del Servicio y la Coordinación de Docencia e Investigación, y notificada en forma fehaciente al Residente.

Las sanciones previstas en los incisos 3 y 4 serán aplicadas por la autoridad de aplicación de la presente reglamentación a solicitud del Director del Establecimiento Sanitario Docente, con intervención del Consejo Técnico de Residencias en reunión extraordinaria cuando la gravedad de la falta lo amerite.

En todos los casos se deberá asegurar el derecho de legítima defensa por parte del interesado.

En razón de la naturaleza del convenio de capacitación, todo recurso interpuesto como consecuencia de la aplicación de una sanción cuya duración sea mayor a treinta (30) corridos carecerá de efecto suspensivo.

Toda notificación concerniente a la aplicación de una sanción deberá ser comunicada en forma escrita, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a la autoridad de aplicación del presente, salvo que la naturaleza de la misma amerite la determinación de un plazo mayor.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Firma]
DARIELA MARIA RAYARRO
DE DESPACHO



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///... 18.- CORRESPONDE A DECRETO N°

6997

-S.-

ARTICULO 47°.- (Reglamentario del art. 23° - Ley N° 5568) La renuncia del residente deberá ser presentada ante el Jefe de Servicio de la especialidad, quien estará obligado a remitirla en el plazo perentorio de 72 hs. a la autoridad Ministerial de aplicación, siguiendo la vía jerárquica correspondiente.

En el supuesto que el Jefe de Residentes omitiera dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo que antecede, responderá por los daños que se ocasionaren por la falta de prestación de servicios por parte del residente que presento la renuncia.

Deberá entenderse por abandono:

- a) la suspensión unilateral del residente de la realización de sus actividades académico – asistenciales,
- b) inasistencias injustificadas que excedan cinco (5) días continuos o diez (10) discontinuos durante la vigencia del convenio, previa intimación fehaciente,

Respecto de la expulsión del residente deberá entenderse que la misma operara ante faltas graves o muy graves que afecten el normal desarrollo y cumplimiento de las funciones esenciales de salud a su cargo como integrante del Sistema Provincial de Residencias y del Sistema Sanitario Provincial. Las mismas serán meritadas por el Consejo Técnico de Residencias, quien deberá expedirse al respecto en el término de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 48°.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO: Se entiende por extinción del convenio de capacitación, a la finalización de la relación existente entre el Residente y el Ministerio de Salud interviniente, que genera la ruptura del vínculo obligacional y lleva consigo el cese o liberación de las respectivas obligaciones y derechos.

La extinción del contrato, según la causa por la que se produzca, genera diferentes consecuencias, a saber:

- a) Por haber finalizado el ciclo completo de formación previamente convenido con el Estado Provincial y/o Estado Provincial y Nacional, acorde a la modalidad de la Residencia. Esta causa implica extinción de pleno derecho y no requiere de notificación alguna.
- b) Por no haber sido promovido al año superior. Las condiciones de promoción establecidas en el art. 36° del presente son requerimientos indefectibles para permanecer en el Sistema de Residencias de las Ciencias de la Salud, por lo que el incumplimiento de cualquiera de ellos producirá la extinción del contrato de capacitación respectivo desde la fecha de notificación fehaciente del acta de no promoción.
- c) Por renuncia del Residente. La renuncia del residente al cargo dentro del Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud, solo tendrá validez si se expresa fehacientemente mediante nota formal según procedimiento establecido en el artículo 47° de la presente reglamentación.
- d) Por abandono del Residente.
- f) Por expulsión del sistema.
- e) Por Fallecimiento del Residente

ARTICULO 49°.- El profesional que ingrese al régimen del Sistema Provincial de Residencias de las Ciencias de la Salud, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 5568, al presente Decreto Reglamentario y a lo establecido en los dictámenes del Consejo Técnico de Residencias.

Las responsabilidades y obligaciones previstas en la Ley 5568 y en este Decreto Reglamentario no exime al profesional del cumplimiento de aquellas otras previstas en los marcos legales que regulan el ejercicio de su profesión.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE TRIGIDO A LA VISTA.



[Firma manuscrita]
D.ª. BARBIERA MARIA NATARRO
Jefe de Despacho



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///... 19.- CORRESPONDE A DECRETO N°

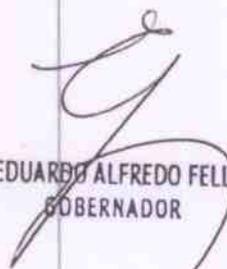
6997

-S.-

ARTICULO 50°.- Facultase al Ministerio de Salud, como Autoridad de Aplicación, a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias de la presente, así como las disposiciones normativas o de aplicación que fuesen necesarias para el cumplimiento de la Ley y de la presente Reglamentación.-


C.P.N. ARMANDO RUBEN DERRUEZO
MINISTRO JEFE DE GABINETE




DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR



HECTOR SAUL GERVACIO FLORES
MINISTRO de SALUD

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.




GABRIELA MARIA NAVARRO
JEFE DE DESPACHO
MIN. JUNIO DE SALUD - JUJUY